



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DULCE CREMOSO SABOR COCO	
El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:	
Muestra enviada: DULCE CREMOSO SABOR COCO	
Descripción de la muestra: Pasta cremosa color beige contenida en una bolsa plástica transparente sellada, no original, con etiqueta donde se lee: “ DULCE CREMOSO SABOR COCO, ESA: 200g ” No presenta número de lote ni fecha de vencimiento.	
Composición merceológica: Preparación constituida por una mezcla de azúcar, aceite de palma, Aceite de coco, leche, Maltodextrina, almidón de maíz, lecitina de soya, Glicerol, saborizante.	
Se encuentra lista para el consumo inmediato.	
ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:	
La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, el Capítulo 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, comprende la partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)	
Al respecto, Las Notas Explicativas de la partida 17.04 del Sistema Armonizado señalan que: “Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.	
Entre los productos de esta partida, se pueden citar: (...) 2) <i>Los confites (incluidos los que contengan extracto de malta)</i> ”;	
Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente DULCE CREMOSO SABOR COCO, al tratarse de un artículo de confitería elaborado a base de azúcar, aceite de palma, aceite de coco, leche, Maltodextrina, etc., su clasificación arancelaria es la siguiente:	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código 1704.90.00.00 sugerido por la peticionaria es procedente, en vista que la mercancía del presente caso corresponde a un dulce o artículo de confitería sin cacao.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.